



Expediente No. 2007-735

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario, informándole que se presentó incidente de regulación de honorarios por la Dra. Gladys María Duarte Chinchilla, el 17 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 DE MAYO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que es procedente entrar a decidir sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. Gladys María Duarte Chinchilla en contra de la parte demandante, señor Jorge Enrique Prieta pacheco, para ello se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de noviembre de 2007, la Dra. Gladys María Duarte Chinchilla, radicó poder¹ especial, amplio y suficiente conferido por el señor Jorge Enrique Prieta pacheco, para que en su nombre y representación iniciara y llevara a término, proceso ordinario laboral de primera instancia y mayor cuantía contra Ecopetrol S.A.

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2008², se le reconoció personería jurídica a la la Dra. Gladys María Duarte Chinchilla, para actuar dentro del proceso de la referencia.

¹ Pag 11 Doc. 01DemandaAnexos

² Pag.78 Doc. 01DemandaAnexos



Posteriormente, el señor Jorge Enrique Prieto Pacheco confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado Alfredo Ahumada Quiroga, para que siguiera con la representación dentro del proceso, el cual fue radicado vía correo electrónico el 21 de febrero de 2022³.

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022, se reconoció personería al doctor Alfredo Ahumada Quiroga, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido, auto que fue notificado en estado No. 41 del día 25 de octubre de 2022.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por Dra. Gladys María Duarte Chinchilla, el día 17 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Debe iniciarse por recordar que ya se ha dicho que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado ante un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal; de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez, a través de un incidente, que liquide los honorarios teniendo en cuenta lo convenido o la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite es necesario repasar las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por remisión que del artículo 145 del CPT y SS, que señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado

³ Doc. 07Poder



el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, es decir, cuando la voluntad del poderdante sea expresada mediante memorial, o por otorgamiento de un nuevo mandato, respectivamente, y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la Dra. Gladys María Duarte Chinchilla, se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 29 de enero de 2008.
2. Mediante memorial radicado a través del correo electrónico del Despacho, el 21 de febrero de 2022, la parte demandante confirió poder al abogado Alfredo Ahumada Quiroga.
3. Mediante auto del 24 de octubre de 2022 se reconoció personería al doctor Alfredo Ahumada Quiroga, para representar los intereses del demandante dentro del proceso.
4. El auto que reconoce personería fue notificado mediante estado No. 41 del día 25 de octubre de 2022.
5. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 17 de noviembre de 2022.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En atención a lo anterior se tiene que, a la solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso, igualmente, se aprecia que el poder le fue revocado, y que el incidente de regulación fue presentado dentro de los 30 días que señala la norma arriba referenciada.

Así las cosas y como quiera que dentro de la oportunidad establecida se presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, conforme lo regulan los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, procede darle el trámite correspondiente.

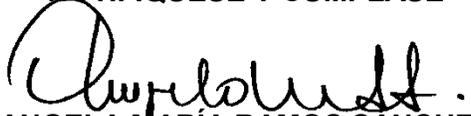
Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada Dra. Gladys María Duarte Chinchilla.

SEGUNDO: CORRÁSE traslado a la parte demandante incidentada, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19

IBR